

### Novena.—Selección de becarios

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, nombrará los miembros que integrarán la Comisión de Valoración entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la Universidad, Archivos y Administración Pública; que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los méritos alegados por los solicitantes serán examinados por dicha Comisión, quien seleccionará, además de los 20 mejores candidatos, al menos, otros 15 como suplentes y por orden de preferencia.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, la Comisión hará pública en los lugares indicados en la Base Octava, por orden de puntuación, la relación de aprobados y elevará dicha relación al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura quien dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de Patrimonio Cultural dentro del plazo de diez días naturales, desde la publicación del párrafo anterior en el Diario Oficial de Extremadura, los documentos (originales, certificados o compulsados) acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la Base Cuarta.

A quienes no presentaren la documentación dentro del plazo indicado no se les podrá adjudicar la beca, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En aquella circunstancia los aspirantes seleccionados y excluidos serán sustituidos por los de la lista de suplentes por riguroso turno de puntuación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo cuarto de esta Base Novena y en el plazo máximo de un mes, el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura la adjudicación de las becas y de las suplencias, la que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería. A los aspirantes que resulten becados se les notificará individualmente.

Si una vez adjudicadas las becas, se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por sus titular, o la pérdida por cualquier causa, la Dirección General de Patrimonio Cultural propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura el candidato de turno siguiendo el orden de suplencias concedidas conforme a la selección efectuada.

La Comisión de Valoración que actúe en la selección de los becarios tendrá la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 85/84, de 27 de diciembre (D.O.E. 29 de enero de 1985).

### Décima.—Obligaciones de los becarios

a) Los becarios desarrollarán su actividad en los Archivos Municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se les asigne; pudiendo ser trasladados de un archivo a otro en función de las necesidades de ordenación de los Archivos Municipales a juicio del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

b) Las personas becadas estarán obligadas a cumplir las normas de funcionamiento de los Centros en que van a realizar su labor de colaboración y a realizarle dentro de los horarios de trabajo del mismo. No podrán realizar trabajos distintos al de aquél para el que se les ha concedido la beca.

c) Todo el material elaborado por los becarios será propiedad de la Consejería de Educación y Cultura.

d) La concesión de la beca no causa relación alguna de carácter laboral, administrativa o profesional con la Consejería de Educación y Cultura.

e) El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otro trabajo remunerado.

f) El hecho de firmar la solicitud de beca supone la aceptación de las presentes bases.

Mérida, 30 de marzo de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*DECRETO 29/1989, de 29 de marzo, por el que se crea el Patronato de los Festivales de Cáceres.*

Con motivo de la concesión a la ciudad de Cáceres del título de «Patrimonio de la Humanidad» se organizaron una serie de celebraciones, entre las que figuraron un conjunto de espectáculos y festejos que se agruparon bajo la denominación: «Festivales Medievales».

La aceptación popular de los mismos dio lugar a una segunda edición que, de algún modo, vino a llenar una clara aspiración de continuidad de dichos Festivales en la ciudad de Cáceres. En ambas ediciones, la gestión y organización de éstos fue compartida por la Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

La Junta de Extremadura, con la finalidad de elevar los Festivales de Cáceres a una manifestación peculiarmente extremeña, capaz de enriquecer la actividad cultural de toda nuestra región de manera institucionalizada y estable, estima conveniente crear el Patronato de Festivales de Cáceres, otorgando a través del mismo una amplia participación de las diferentes instancias interesadas, teniendo además cabida en el seno del mismo aquellas organizaciones socioculturales y personas vinculadas al mundo de la cultura capaces de aportar iniciativas y propuestas que redunden en beneficio de estos Festivales, en virtud de lo cual,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.º—1.** Se crea el Patronato de Festivales de Cáceres para la promoción, preparación y

gestión de dichos Festivales.

2. El citado Patronato tendrá la consideración de organismo sin personalidad, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, con participación relevante de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Cáceres, así como de otros organismos y personas de reconocido prestigio.

**ARTICULO 2.º—El Patronato de Festivales de Cáceres se constituye como un órgano colegiado, integrado por los siguientes miembros:**

**1.—Presidente:**

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

**2.—Vicepresidente:**

—Alcalde de Cáceres.

—Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

**3.—Vocales:**

—Un representante de cada una de las Consejerías de Educación y Cultura y Turismo, Transportes y Comunicaciones.

—Un representante del Ayuntamiento de Cáceres.

—Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

—Tres representantes de las Cajas de Ahorros.

—Hasta un máximo de doce personas de reconocido prestigio en los campos del teatro, música, artes plásticas, literatura y otras instituciones de ámbito socio-cultural y financiera, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

**4.—Secretario:**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

**ARTICULO 3.º—Corresponde al Patronato:**

1.—Aprobar el Plan Anual de Actividades, sus presupuestos y la memoria del ejercicio anterior.

2.—Designar a las personas responsables de la programación de los Festivales de Cáceres.

3.—Delegar en miembros del Patronato funciones de coordinación, seguimiento y organización.

4.—Así como todas aquellas propuestas y recomendaciones que estime oportunas para promover mejoras en la gestión.

**ARTICULO 4.º—Para la financiación de los Festivales de Cáceres podrá contarse con los siguientes recursos económicos:**

A) Las cantidades que a tal fin destine la Junta de Extremadura y Entidades Provinciales y Locales interesadas.

B) Las subvenciones que puedan concedérseles con cargo a consignaciones presupuestarias, y las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.

C) Cualquier otro recurso que les pudiera ser atribuidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.—**Se faculta al Consejero de Educación y Cultura a dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

**SEGUNDA.—**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 29 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO